

20590 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 373 el guante de protección contra agresivos químicos, modelo Polack, clase A, tipos 1 y 2 y clase B, fabricado por la Empresa «Guantes Industriales, S. A.», de La Coruña.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, modelo Polack, clase A, tipos 1 y 2 y clase B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, modelo Polack, fabricado y presentado por la Empresa «Guantes Industriales, S. E.», con domicilio en La Coruña, plaza de Pontevedra, número 6, como elemento protector de las manos, de clase A, tipos 1 y 2 y de clase B.

Segundo.—Cada guante de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable, que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 373 de 25-VI-1979. Guantes contra agresivos químicos. Clase A, tipos 1 y 2 y clase B.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-11, de guantes de protección contra agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

20591 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 374 el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Protex», modelo G-1, clase A, tipos I y II y clase B, fabricado por la Empresa «Proinca, Sociedad Anónima».*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, marca «Protex», modelo G-1, clase A, tipos I y II y clase B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Protex», modelo G-1, fabricado y presentado por la Empresa «Proinca, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), avenida de la Cerrada, número 6, B, como elemento protector de las manos.

Segundo.—Cada guante de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguientes inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 374 de 25 de junio de 1979. Guante contra agresivos químicos. Clase A, tipos I y II y clase B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-11 de guantes de protección contra agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

20592 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).*

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 12 de junio de 1979 presentó la Empresa escrito solicitando la homologación del meritado Convenio, a cuyo escrito acompaña acta de las partes suscribiendo el Convenio, texto del mismo y hojas estadísticas de las masas salariales brutas, y que el 20 de junio del mismo año se dictó diligencia de suspensión del plazo del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2171/1979, de 19 de enero;

Resultando que de conformidad con lo preceptuado en el citado Decreto de 19 de enero de 1979, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, una vez realizado el oportuno

estudio, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, se elevó informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuyo alto Organismo dio su conformidad al citado Convenio en su reunión de 1 de julio de 1979, pero haciendo constar que en el artículo 5.º de su texto debe indicarse que la denuncia ha de ser realizada con tres meses de antelación en vez de dos meses;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), suscrito por los representantes legales de dicha Empresa y por los representantes de los trabajadores a su servicio (C.C.OO y U.G.T.), así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente «Convenio de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de julio, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, a excepción de que en su artículo 5.º debe señalarse que el plazo para su denuncia es de tres meses y no de dos, como figura en el mismo, y de manera especial en lo que concierne al Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1979 y modo de practicar éste; igualmente en sus restantes disposiciones no se advierte violación alguna, a excepción de la ya indicada, a normas de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), y los trabajadores a su servicio, si bien en su artículo 5.º ha de entenderse que son tres y no dos los meses precisos para su denuncia.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos, miembros de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su inserción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).—Representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Deliberadora del Convenio de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAGSA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Tragsa» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º *Norma supletoria*. En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que tendrá la consideración de norma supletoria.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de la Empresa «Tragsa», existentes actualmente o que se puedan crear durante su vigencia en el territorio nacional.

Art. 4.º *Ambito personal*. El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

b) El personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado y, en general, aquél cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

La Dirección de la Empresa suministrará a la representación de los trabajadores una relación del personal excluido en el momento de entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

Art. 5.º *Vigencia, duración, revisión y prórroga*.—El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1979 y su duración será de un año a contar desde esta fecha.

El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación.

En caso de prórroga automática las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se actualizarán semestral-